

DOCUMENTOS
INSTITUCIONALES
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

ESTATUTO PRESUPUESTAL



Institución de Educación Superior sujeta a inspección y
vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional



Personería Jurídica Resolución N° 6341 de octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

ACUERDO NÚMERO 001 - 077 DE JULIO 28 DE 2021

“Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Presupuestal de la Corporación Universitaria Americana”

CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana es una institución de educación superior del Estado Colombiano, de carácter privado, sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, No 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que su misión señala que *“La Corporación Universitaria Americana, está comprometida con la formación de seres humanos integrales, competentes y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles y modalidades de la educación Superior, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente”*.

Que su visión señala que *“En el 2025, la Corporación Universitaria Americana, será una institución con reconocimiento nacional e internacional, distinguida por la acreditación de alta calidad de sus programas e institucional y el aporte de egresados con excelente formación académica e investigativa que contribuyen al desarrollo sostenible del país”*.

Que, en los estatutos generales, el Consejo Directivo tiene como función expresa en el artículo 23, *“Expedir y modificar el reglamento estudiantil, docente y de bienestar universitario, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución”*.

Que el presupuesto es la herramienta que nos permite saber cuáles son los ingresos y

egresos en un periodo determinado para el cumplimiento de las metas definidas en el plan de desarrollo Institucional, de tal manera que se garantice el uso y conservación de los recursos financieros de la Corporación Universitaria Americana.

Que, el Estatuto Presupuestal, debe regular los procesos presupuestales y otras actividades de carácter financiero realizadas por la Institución. Todo lo anterior, dentro de las normas constitucionales y legales expedidas sobre la materia.

Que la Corporación Universitaria Americana tiene en funcionamiento tres sedes a nivel nacional – Barranquilla, Medellín y Montería – las cuales ejecutan el presupuesto institucional.

Que el artículo 29 del capítulo VII del Estatuto General manifiesta en uno de sus incisos que el Rector debe “Responder por la adecuada administración y conservación del patrimonio y rentas de la Corporación”.

Que el artículo 39 del capítulo X del Estatuto General manifiesta que “El Rector es el responsable de la administración del patrimonio de la Corporación, de acuerdo con sus competencias y atribuciones”.

Que el capítulo V de la Resolución Interna No 13 de 2011 de Vicerrectoría Administrativa y Financiera en Barranquilla, establece los porcentajes de inversión institucional dedicado para las funciones sustantivas.

Que el procedimiento de Presupuesto documentado e implementado en cada una de las sedes, hace referencia específica a la elaboración del presupuesto.

Que la Americana a través de su política de “Manejo de los recursos financieros”, está comprometida en consolidar la cultura de la planeación, ejecución y administración de los recursos financieros, bajo el principio de transparencia que garantice la eficiencia interna, la optimización de los recursos y la sostenibilidad económica de la Institución.

Que el Ministerio de Educación Nacional regula y exige el reporte de información financiera de tipo presupuestal de todas las IES a través de sus plataformas habilitadas para este fin.

Que la Corporación Universitaria Americana tiene una Rectoría Nacional en sede principal, y Rectores en cada una de sus sedes, y que para efectos de este documento se denominan Rectorías.

Que cualquier funcionario en cargos financieros deberá cumplir todos los procedimientos, principios y valores establecidos en la Institución y cualquier directriz directa de Rectoría establecida para estos fines.

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El Presupuesto de la Corporación Universitaria Americana, está estructurado de la siguiente manera: presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos (gastos y proyectos de inversión).

Parágrafo. El Presupuesto es Nacional y está conformado por el presupuesto interno de cada una de las sedes.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de Ingresos. Es un instrumento de planeación y gestión financiera, y en él se reflejan todas las previsiones de ingresos en la Institución, es decir, los ingresos operacionales, no operacionales y recursos de capital.

Parágrafo 1. Los ingresos operacionales de la Americana, son aquellos productos de la naturaleza de la Institución, es decir, todos los derivados de las funciones misionales en educación superior: servicios educativos (matrículas de pregrado y posgrado en todas las modalidades), investigación, extensión y proyección social, y demás ingresos por derechos pecuniarios.

Parágrafo 2. Los ingresos no operacionales, son ingresos originados durante el desarrollo de la vigencia que no corresponden a la actividad principal de la Institución y que no están asociados en el Parágrafo 1 del Artículo 2.

Parágrafo 3. Los ingresos de recurso de capital son recursos que proviene de actividades extraordinarias como donaciones y créditos.

Parágrafo 4. El presupuesto de ingresos no proyecta ingresos por intereses, rendimientos financieros, ni por recuperaciones de cartera.

Parágrafo 5. El reporte de la ejecución presupuestal de ingresos al SNIES no incluye los siguientes conceptos: recuperaciones, ingresos de ejercicios anteriores, aprovechamientos y aproximación a miles (ajuste al peso).

ARTÍCULO 3. Presupuesto de egresos. Es un instrumento de planeación y gestión financiera, y en él se reflejan todas las previsiones de gastos operacionales, no operacionales y proyectos de inversión institucionales, es decir, del funcionamiento de todas las unidades académicas y administrativa.

Parágrafo 1. Los gastos operacionales de la Americana son aquellos asociados a gastos de personal y otros gastos.

Parágrafo 2. Los gastos no operacionales son gastos originados por comisiones, financieros, extraordinarios, entre otros no asociados en el Parágrafo 1 del Artículo 3.

Parágrafo 3. Los proyectos de inversión son aquellos que enmarcan el desarrollo institucional, de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y a los planes de acción anuales.

Parágrafo 4. El presupuesto de egresos no incluye proyección de gastos por concepto de depreciación, amortización, pérdida en venta y retiro de bienes, deterioro, reintegro de costos, gastos de ejercicios anteriores y aproximación a miles (ajuste al peso). Por tanto, estos no se reportan en la ejecución presupuestal.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4 Planificación. El presupuesto anual deberá guardar concordancia con el direccionamiento estratégico y el Plan de Desarrollo Institucional, así mismo con los Planes

de Mejoramiento al interior de la Institución.

ARTÍCULO 5. Descentralización y participación. Los líderes de las diferentes áreas participarán en la planeación, elaboración y administración en la ejecución del presupuesto. El Rector Nacional, controla la ejecución como ordenador de gasto principal y delega a los Rectores de sede como ordenadores de gasto para cada presupuesto de sede respectivamente.

ARTÍCULO 6. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las provisiones de la vigencia fiscal que se cierra y los saldos de provisión caducarán sin excepción.

CAPÍTULO III. ELABORACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 7. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a finales del tercer trimestre de cada año, analiza todos los ingresos y egresos del año en curso, tasas de comportamiento y evolución de los diferentes proyectos para elaborar la proyección de presupuesto del siguiente año, teniendo en cuenta el crecimiento de la población estudiantil, las necesidades académicas y administrativas, y la proyección institucional.

ARTÍCULO 8. Los presupuestos al interior de cada sede son autónomos y obedecen al contexto y al entorno de cada sede con lineamientos generales, y su proyección se basa en históricos y en la ampliación de la oferta académica e investigativa.

Parágrafo 1. La Rectoría Nacional entregará lineamientos generales bases para la elaboración de los presupuestos en cada sede, y serán operacionalizados por los Rectores de sede.

Parágrafo 2. Estos lineamientos nacionales serán revisados en Comité de Rectores.

ARTÍCULO 9. Se envía a las diferentes áreas la solicitud de presupuesto para el año siguiente, teniendo en cuenta procesos de autoevaluación y proyecciones institucionales.

Parágrafo. La elaboración del presupuesto tiene un formato específico para facilitar la integración de la información.

ARTÍCULO 10. La estructura del presupuesto deberá permitir visualizar la composición del ingreso derivado de cada función sustantiva, así como la composición de egresos derivados por cada una de ellas, de los centros de costos principales y/o políticas institucionales del Plan de Desarrollo

Parágrafo. La estructura del presupuesto es igual para todas las sedes de la Institución.

ARTÍCULO 11. Cada sede deberá enviar a Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la sede principal, por medio del correo institucional, las proyecciones revisadas por cada Rector del presupuesto de ingresos y de egresos correspondiente, con el fin de integrar el presupuesto institucional de cada vigencia.

Parágrafo 1. En caso de ser necesario la Rectoría Nacional enviará lineamientos para la construcción de los presupuestos en cada sede.

Parágrafo 2. Vicerrectoría Administrativa y Financiera de sede principal podrá solicitar ajustes en los presupuestos recibidos, en caso de no cumplir con algún lineamiento de Rectoría Nacional.

Parágrafo 3. El resultado del ejercicio financiero del presupuesto debe representar un equilibrio para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO IV. SOBRE FUNCIONES MISIONALES

ARTÍCULO 12. La elaboración del presupuesto deberá tener en cuenta la inversión en labores formativas o funciones misionales de la Educación Superior, tanto para el Presupuesto general como al interior de los programas académicos.

Parágrafo. Las sedes podrán realizar cambios a sus presupuestos previo a la integración y presentación ante Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. Para Docencia, la Institución debe asignar recursos no inferiores entre 25% y 35% del total de los ingresos operacionales presupuestado.

Parágrafo. Este porcentaje de Docencia aplica para los presupuestos por programas académicos.

ARTÍCULO 14. Para Investigación, la Institución debe asignar recursos no inferiores entre el 3% y 4% del total de los ingresos operacionales presupuestado.

Parágrafo. Este porcentaje de Investigación aplica para los presupuestos por programas académicos.

ARTÍCULO 15. Para Extensión y Proyección Social, la Institución debe asignar recursos no inferiores entre el 2% y 3% del total de los ingresos operacionales presupuestado.

Parágrafo. Este porcentaje de Extensión y Proyección Social aplica para los presupuestos por programas académicos.

ARTÍCULO 16. Para Bienestar Institucional, se deben asignar recursos no inferiores al 2% del ingreso del total de los ingresos operacionales presupuestado.

ARTÍCULO 17. La no asignación del porcentaje establecido para las funciones sustantivas, debe ser justificado ante Consejo Directivo, para su revisión en el momento de la aprobación del Presupuesto general del año.

CAPÍTULO V. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 18. Integración del Proyecto del Presupuesto. Los presupuestos de todas las sedes se integran en un solo presupuesto general; esta labor es realizada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera en Sede Principal.

ARTÍCULO 19. Proyecto de Presupuesto. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera en Sede Principal presenta a Rectoría Nacional el presupuesto general consolidado y por sedes, y Rectoría Nacional lo presenta ante Consejo Directivo para ser sometido a revisión y

aprobación.

Parágrafo 1. La estructura del presupuesto debe ser presentada de acuerdo con el artículo 10.

Parágrafo 2. Si los Consejeros presentan sugerencias, se llevan a cabo los ajustes pertinentes con el fin de ser aprobados en una nueva sesión del Consejo Directivo.

Parágrafo 3. El presupuesto aprobado se presentará de manera informativa en la siguiente Asamblea General, junto con la ejecución de la vigencia anterior.

ARTÍCULO 20. Aprobación del presupuesto. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto general, este se establecerá por medio de un Acuerdo de aprobación que deberá expedirse antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia.

ARTÍCULO 21. Comunicación del presupuesto. El presupuesto general aprobado, se dará a conocer respectivamente a Rector de sedes y partes interesadas de acuerdo con lo estipulado en el Procedimiento de cada Sede.

Parágrafo. Esta información se dará a conocer por medio de correos electrónicos.

CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 22. Ejecución General. Rectoría Nacional delega en cada Rector de sede la responsabilidad de la ejecución, administración y control de su presupuesto interno.

Parágrafo. La ejecución del presupuesto debe ser reportada a partes interesadas de acuerdo con la legislación que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 23. Ejecución de ingresos. Las Rectorías definen las estrategias para el cumplimiento de los ingresos, son responsables de la gestión del recurso para garantizar la ejecución de egresos. Esta ejecución va alineada al Procedimiento de cada sede.

ARTÍCULO 24. Ejecución de egresos. Va alineada al Procedimiento de cada sede.

ARTÍCULO 25. Proyectos infraestructura. Las ejecuciones de proyectos de inversión de infraestructura física adicionales, deberán darse a conocer al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26. Proyectos cofinanciados. Las dependencias con proyectos cofinanciados deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones y las correspondientes contrapartidas.

ARTÍCULO 27. Modificaciones al presupuesto. Los Rectores, podrán reducir, aplazar total o parcialmente la ejecución de rubros presupuestales, o hacer traslados presupuestales cuando las circunstancias lo ameriten:

- a. Cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
- b. Cuando los rubros para gastos aprobados por el Consejo Directivo, hubieren sido insuficientes en algunos casos.
- c. Cuando existen situaciones en el entorno externo que afecten el curso normal del presupuesto general.

Parágrafo 1. Las Rectorías tiene la facultad para realizar traslados presupuestales entre rubros siempre y cuando no supere presupuestos totales de gastos o de inversiones, aprobados por Consejo Directivo en cada vigencia.

Parágrafo 2. Las Vicerreorías Administrativas y Financieras se reúnen periódicamente con el fin de documentar mediante acta general los traslados presupuestales presentados a la fecha.

ARTÍCULO 28. Provisiones presupuestales y cuentas por pagar. Las cuentas por pagar de la vigencia actual deben tener garantizados los recursos en el presupuesto de la siguiente vigencia

Parágrafo. Las provisiones serán adicionadas por Rectoría Nacional y de Sedes, al presupuesto de la vigencia siguiente. Estas solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

CAPÍTULO VII. CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 29. Seguimiento presupuestal. Las Vicerreorías Administrativas y Financieras son responsables del seguimiento mensual de la ejecución presupuestal, así como de generar notificaciones a las diferentes áreas en caso de presentarse ejecuciones tempranas de rubros.

Parágrafo. Estos seguimientos se documentan trimestralmente a través de acta general en el marco del desarrollo del Comité de presupuesto.

ARTÍCULO 30. Control presupuestal. Las Vicerreorías Administrativas y Financieras realizan un informe ejecutivo de ingresos y egresos el cual es presentado a la Rectoría de sede.

Parágrafo 1. Los informes se deben entregar en el mes de julio con corte a junio 30 de la vigencia en curso, y el segundo informe en octubre con corte a septiembre 30.

Parágrafo 2. Los informes se presentan de acuerdo con la estructura del presupuesto a la cual hace referencia el artículo 10.

ARTÍCULO 31. Evaluación. De acuerdo con los informes presentados, las Rectorías podrán tomar la decisión de modificar la ejecución de algunos rubros de sus presupuestos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 27.

ARTÍCULO 32. Ejecución total. La ejecución total del presupuesto muestra el estado final de la ejecución del presupuesto institucional, el cuál deberá ser entregado a la Rectoría de cada sede y finalmente a Rectoría Nacional. Esta ejecución evidencia el estado de las cuentas de ingresos y egresos (lo efectivamente gastado e invertido) durante el período consultado, y no incluye cuentas afectadas por procesos contables establecidos en el parágrafo 4 del artículo 3 del presente Estatuto.

Parágrafo 1. La estructura de la ejecución total debe estar alineada al artículo 10 para efectos de informes internos.

Parágrafo 2. La ejecución presupuestal debe reflejar el avance del Plan de Desarrollo Institucional.

Parágrafo 3. La ejecución presupuestal final podrá ser divulgada de acuerdo con los

requerimientos legales y normativos que apliquen.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33. Cajas menores. Las cajas menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos de la Americana, y su finalidad es atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables, necesarios para la buena marcha de las diferentes áreas de la Institución. Las cajas menores tienen su respectiva acta de constitución y documento instructivo.

ARTÍCULO 34. De la cartera. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien esta delegue y en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrán de procedimientos y reglamentos de cartera, por medio de los cuales se regulan los responsables y las acciones a adelantar en pro de la recuperación y el saneamiento de esta.

ARTÍCULO 35. Tesorería. De acuerdo con el flujo de caja y a las autorizaciones previas de los ordenadores del gasto, Tesorería es responsable del pago de las obligaciones que se deriven de ejecutar el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 36. Responsabilidades. El no cumplimiento de las actividades enmarcadas en este estatuto podrá generar procesos laborales y disciplinarios.

ARTÍCULO 37. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y se aplicará para la siguiente vigencia presupuestal. Deroga todas las normas o procedimientos que le sean anteriores y contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente

LASTER ALFONSO GUTIÉRREZ CUADRO
Secretario General

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
Personería Jurídica: Resolución No. 6341 de octubre 17 de 2006
Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

ACUERDO NÚMERO 003-082 DE ENERO 20 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el párrafo cuarto (4) del artículo segundo (2) y se adiciona un párrafo al artículo segundo (2) del Estatuto Presupuestal de la Corporación Universitaria Americana”

CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana, es una Institución de Educación Superior del Estado colombiano, de carácter privado, con Personería Jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, No. 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 consagra la Autonomía Universitaria y “...reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales...”.

Que el acuerdo No. 005 - 074, 29 de enero de 2021 estableció los procedimientos Institucionales para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de los Reglamentos.

Que el Estatuto Presupuestal, regulado por el Acuerdo No. 001-077 del 28 de julio de 2021, en el párrafo 4 del artículo 2, dispone no proyectar ingresos por rendimientos financieros, ni por recuperación de cartera.

Que el Ministerio de Educación Nacional recomienda evidenciar todo tipo de ingresos, dado que todas las entradas de dinero son fuentes de financiación del presupuesto de gastos y por ende se deben proyectar.

Que, en merito de lo anterior expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el párrafo cuarto (4) del artículo segundo (2) y adicionar un nuevo párrafo en el artículo segundo (2) del Estatuto Presupuestal de la Corporación Universitaria Americana, el cual quedara así.

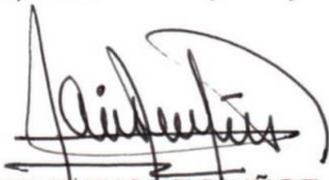
“ARTÍCULO 2. Presupuesto de Ingresos. Es un instrumento de planeación y gestión financiera, y en él se reflejan todas las previsiones de ingresos en la Institución, es decir, los ingresos operacionales, no operacionales y recursos de capital.

Parágrafo 1. Los ingresos operacionales de La Americana, son aquellos productos de la naturaleza de la Institución, es decir, todos los derivados de las funciones misionales en educación superior: servicios educativos (matrículas de pregrado y posgrado en todas las modalidades), investigación, extensión y proyección social, y demás ingresos por derechos pecuniarios. **Parágrafo 2.** Los ingresos no operacionales, son ingresos originados durante el desarrollo de la vigencia que no corresponden a la actividad principal de la Institución y que no están asociados en el Parágrafo 1 del Artículo 2. **Parágrafo 3.** Los ingresos de recurso de capital son recursos que proviene de actividades extraordinarias como donaciones y créditos. **Parágrafo 4.** El presupuesto de ingresos no proyecta ingresos por intereses. **Parágrafo 5.** El presupuesto proyecta rendimientos financieros, y recuperaciones de cartera. **Parágrafo 6.** El reporte de la ejecución presupuestal de ingresos al SNIES no incluye los siguientes conceptos: recuperaciones, ingresos de ejercicios anteriores, aprovechamientos y aproximación a miles (ajuste al peso)”.

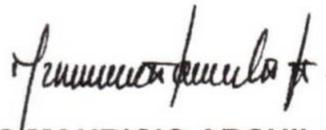
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y se aplicará para la siguiente vigencia presupuestal; deroga todas las normas o procedimientos que le sean anteriores y contrarias.

Dado en Barranquilla a los 20 días del mes de enero de 2022

Publíquese, comuníquese y cúmplase.



JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente Consejo Directivo



CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO
Secretario General